



# Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 30 de marzo del 2022, reunido el Juez Único de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de División de Honor Juvenil, celebrado el 27 de marzo del 2022, entre los clubes Cádiz CF SAD y Vázquez Cultural C.D., en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

## ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

### CÁDIZ CF SAD

#### Amonestaciones:

##### **Juego Peligroso (111.1a)**

3ª Amonestación a **D. Moussa Diakite**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

##### **Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)**

2ª Amonestación a **D. Jose Antonio Angel Garcia**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

2ª Amonestación a **D. Julio Cabrera Ortega**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

### VÁZQUEZ CULTURAL C.D.

#### Amonestaciones:

##### **Juego Peligroso (111.1a)**

3ª Amonestación a **D. Dionisio Gomez Moracen**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

##### **Formular observaciones o reparos al árbitro principal, a lo asistentes y al cuarto (111.1c)**

1ª Amonestación a **D. Adrian Galindo Mesa**, en virtud del artículo/s 111.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

2ª Amonestación a **D. Pablo Lorente Gonzalez**, en virtud del artículo/s 111.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

3ª Amonestación a **D. Romualdo Barcala Pecci**, en virtud del artículo/s 111.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.





# Resolución de Competición

## Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)

2ª Amonestación a **D. Lesedi Steve Alset**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

### Suspensiones:

## Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los árbitros, directivos o autoridades deportivas (117)

Suspender por 2 partidos a **D. Francisco Pedrosa Haro (Entrenador Auxiliar)**, en virtud del artículo/s 117 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 18,00 € en aplicación del art. 52.

## Protestas al árbitro (120)

Suspender por 2 partidos a **D. Romualdo Barcala Pecci**, en virtud del artículo/s 120 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 18,00 € en aplicación del art. 52.

### Incidencias:

## Insultos, ofensas verbales y actitudes injuriosas (94)

Suspender por 4 partidos a **D. Romualdo Barcala Pecci**, en virtud del artículo/s 94 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 36,00 € en aplicación del art. 52.

Vistas las alegaciones formuladas por el CD VÁZQUEZ CULTURAL, este Juez de Competición considera:

**Primero.-** C.D. Vázquez Cultural ha formulado alegaciones en relación al partido anteriormente citado, y en concreto sobre lo reflejado en el acta del encuentro respecto de lo sucedido en el minuto 75, y protagonizado por don Romualdo Barcala Pecci, quien fue expulsado por: *Dirigirse a mí en los siguientes términos: "vaya tela, si se veía venir joder" a viva voz mientras salía del área técnica.*

Además, alega el citado Club que se detecta un error manifiesto, pues el colegiado del encuentro también refleja en el acta que la misma persona (*Especialista de Porteros*), tras ser expulsado en el minuto 85, se dirigió al árbitro *en los siguientes términos: "eres un sinvergüenza" en repetidas ocasiones, teniendo que ser sujetado por miembros de su equipo técnico.*

Continúa relatando el Club que, en su opinión, el árbitro ha podido confundirse con otra persona habida cuenta que en el minuto 85 no podía haberse dirigido al árbitro dado que 10 minutos antes el Entrenador citado, había sido expulsado.

**Segundo.-** Así expuesta la situación, parece evidente que ha existido un error en la redacción del acta y, efectivamente, el árbitro ha emitido una aclaración subsanándolo al señalar en la misma:





## Resolución de Competición

*" Por la presente, respecto al acta del encuentro Cádiz CF SAD – Vázquez Cultural C.D. correspondiente a la jornada 33 de la División de Honor Juvenil GRUPO 4º disputado el 27 de marzo de 2022, aclaro que lo redactado en el apartado de Técnicos-Otras Incidencias se refiere a d. Romualdo Barcala Pecci, Especialista de Porteros del club visitante, produciéndose esos hechos en el minuto 75 y no en el 85 como aparece por error en el acta."*

**Tercero.-** Consecuentemente, se confirma que resultan imputables al Especialista de Porteros don Romualdo Barcala Pecci los hechos que constan en el acta, producidos ambos en el minuto 75 del encuentro.

Así pues, por los hechos que derivaron en su expulsión, es decir, *"Dirigirse a mí en los siguientes términos: "vaya tela, si se veía venir joder" a viva voz mientras salía del área técnica."*, procede la imposición de dos partidos de suspensión por protestar al árbitro conforme establece el artículo 120 del Código Disciplinario.

Y por dirigirse al árbitro *en los términos de: "eres un sinvergüenza" en repetidas ocasiones, teniendo que ser sujetado por miembros de su equipo técnico"*, procede igualmente la sanción adicional de cuatro partidos de suspensión por ofender al árbitro, acción tipificada en el artículo 94 del mismo Código, pues este Juez considera que llamar *" sinvergüenza "* a un árbitro, persona que encarna la máxima autoridad durante el transcurso del encuentro, va más allá de una simple desconsideración o menosprecio, constituyendo una ofensa que merece el reproche disciplinario establecido en el citado precepto, criterio que ya venimos sosteniendo de forma sostenida y uniforme en distintas resoluciones.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

**Fdo: J. ALBERTO PELÁEZ**  
**El Juez Único.**

